

INFORME FINANCIERO

MODIFICA LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, SOBRE IMPUESTO
A LAS VENTAS Y SERVICIOS, EL CÓDIGO TRIBUTARIO
Y OTRAS NORMAS LEGALES.

Boletín 1.687-05.

MODIFICACIÓN LEGAL

MENOR RECAUDACIÓN
O GASTO ANUAL
1997
(Miles \$)

Art. 1º, Nº1: Modifica el artículo 14 bis de la Ley de la Renta.

120.000.-

Art. 1º, Nº4: Modifica el artículo 34 bis de la Ley de la Renta, sobre tributación de transporte terrestre de pasajeros, permitiendo que se opte por declarar la renta efectiva según contabilidad.

80.000.-

Art. 1º, Nº7, letra a): Rebaja de 35% a 30% del impuesto adicional por uso de marcas, patentes, formulas, asesorias, y otras prestaciones similares.

3.000.000.-

Art. 2º, Nº2: Modifica el artículo 36 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, sobre sistema de devolución a los exportadores prestadores de servicios entre dos o más puntos ubicados en el exterior.

En la práctica hoy en día esta situación es de baja ocurrencia, tratándose más bien de una armonización legal, por lo cual su impacto recaudatorio es marginal.

0.-

Art. 6º: Deroga el inciso final del artículo 23 del D.L. Nº3.501, de 1980 (Impuesto de \$10 por trabajador).

30.000.-

Art. 7º: Condonación del impuesto territorial por las tierras indígenas a que se refiere el artículo 12 de la Ley Nº19.253. Condonación del impuesto territorial por tres años que es el período de prescripción.

3.000.000.-

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS

Art. 13°: Creación en la Planta de Personal del Servicio de Impuestos Internos de dos cargos, de Jefe de Departamento de la Dirección Nacional Grado 4° de la Escala de Remuneraciones de las Instituciones Fiscalizadoras. Este gasto será financiado con incremento del aporte fiscal al Servicio de Impuestos Internos mediante transferencia de recursos desde el ítem 50-01-03-25-33.104 del presupuesto aprobado para el año 1997, en la Partida Tesoro Público.

34.559.-

Art. 1° Transitorio: Condonación de impuesto a contribuyentes del transporte de pasajeros que, por un vacío de la ley, declararon el impuesto a la renta a base de contabilidad en vez de presunción. (Se relaciona con la modificación del Art. 1°, N° 4.)

550.000.-

Notas:

En el caso del nuevo crédito por impuestos pagados en el extranjero, que amplía a los impuestos personales el crédito actual, no producirá efectos recaudatorios inmediatos, pues podrá aplicarse con países con los que previamente se celebre un convenio de doble tributación. Por esta misma razón, no es posible proyectar una cifra tentativa, dado que algunas variables a considerar dependen de los negociadores y de la tributación del país contraparte.

Respecto de aquellas normas que modifican el Código Tributario (artículo 3 del Proyecto de Ley), así como la derogación de la Ley N° 18.320 (artículo 5 del Proyecto de Ley), debieran tener un impacto positivo sobre la recaudación, puesto que casi todas apuntan a facilitar la labor fiscalizadora. Sin embargo, no existen antecedentes suficientes como para estimar un cifra.

El resto de las modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta y a la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, así como aquellas que afectan a la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, son de carácter administrativo, por lo cual no tienen impacto recaudatorio.

Santiago, diciembre 18 de 1996.